



## **La formulación de imputación en el Sistema Penal Acusatorio en Panamá**

*Isaac L. Chang Pérez<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> Lic. Derecho y Ciencias Políticas. Profesor del Centro Regional Universitario de Azuero, Herrera, Panamá; Funcionario del Ministerio Público de Herrera. Tel: 6705-1621; [changp@hotmail.com](mailto:changp@hotmail.com)

En nuestro país se dictó la Ley 63 de 28 de agosto de 2008 mediante la cual se aprobó el Código Procesal Penal. Este nuevo instrumento jurídico contiene las garantías, principios y reglas que fundamentan el proceso penal. La nueva conceptualización del proceso penal se orienta hacia un sistema penal de corte acusatorio. En este sentido, existen principios que delimitan al sistema penal, tales como el de contradicción, inmediación, estricta igualdad de las partes, legalidad, constitucionalización del proceso y derecho de defensa. Concretamente artículo 5 del nuevo código, establece el principio de separación de funciones de tal manera que las funciones de investigación están separadas de la función jurisdiccional. Al Ministerio Público le corresponde la dirección de la investigación y el juez no puede realizar actos que impliquen investigación o el ejercicio de la acción penal ni el Ministerio Público puede realizar actos jurisdiccionales sin perjuicio de los casos especiales. Además, sin formulación de cargos no habrá juicio, ni habrá pena sin acusación probada. El Ministerio Público está compuesto por la Procuraduría General de la Nación, la Procuraduría de la Administración, los fiscales y demás funcionarios que establezca la ley. Las funciones del Ministerio son las de perseguir los delitos, ejerciendo las acciones ante los juzgados y tribunales en que actúen, debiendo para ello ordenar la práctica de las diligencias útiles para determinar la existencia del ilícito y los responsables; además los agentes del Ministerio Público tienen la obligación de ejercer la acción penal. La investigación

preliminar del hecho punible podrá iniciarse de oficio, por denuncia o por querrela. Lo más trascendental del nuevo código es que la fase de investigación tiene por objeto procurar la resolución del conflicto si ello resulta posible y establecer si existen fundamentos para la presentación de la acusación. Para lograr este objetivo, el Fiscal puede recurrir a los mecanismos alternativos de solución del conflicto, señalándose seis (6) procedimientos alternos de solución del conflicto penal, a saber: el desistimiento de la pretensión punitiva, la conciliación, la mediación, los criterios de oportunidad, la suspensión de proceso sujeto a condiciones y los acuerdos. En el nuevo esquema del sistema penal acusatorio, el Ministerio Público puede formular imputación cuando considere que tiene suficientes evidencias contra uno o más individuos, lo cual se hará en audiencia ante el Juez de Garantías. En dicha audiencia el fiscal comunicará oralmente a los investigados que se desarrolla actualmente una investigación en su contra respecto a uno o más delitos determinados. Dicha imputación individualizará al imputado, indicará los hechos relevantes que fundamentan la imputación y enunciará los elementos de conocimiento que la sustentan. A partir de la formulación de imputación hay vinculación formal al proceso.

**Palabras clave:** sistema penal acusatorio, formulación de imputación, Ministerio Público